



Resolución Gerencial Regional

125-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Expediente N° 034-2016-SDNC, con numero de registro de tramite documentario N° 619928 SISGEDO que contiene la comunicación de plazo de huelga indefinida que presenta el Sindicato Union y Solidaridad Inca Tops S.A. remitido a este Despacho por el Director Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio N° 311-2017-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por el referido Sindicato en contra del Auto Directoral N° 037-2017-GRA/GRTPE-DPSC; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia la comunicación de plazo de huelga indefinida que hace el Sindicato mencionado, y sus documentos acompañados todo de fojas 01/39, y a fojas 41 el Auto Directoral N° 037-2017-GRA/GRTPE-DPSC declarando improcedente la comunicacion de plazo de huelga presentado por el Sindicato y dispone notificar a dicha organización sindical a efecto de que sus afiliados se abstengan de materializar la medida de fuerza; notificada esta Resolución a ambas partes el día 18/07/2017 y el día 20/07/2017 a fojas 61/63 el Sindicato interpone recurso de apelación contra dicho Auto Directoral, dentro del termino de ley, en merito de lo cual se eleva el expediente a esta Gerencia y conforme el Art. 2° del D.S. 017-2012-TR se habilita la competencia de esta Gerencia para resolver el asunto.

Que, de autos fluye que el plazo de huelga indefinida estaba previsto para iniciarse el día 21 de Julio de 2017 desde las 00 horas; y conforme aparece del Oficio S/N-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDNRyRG de fecha 03/08/2017 que remite el Jefe del Area de Registros Generales y Negociaciones Colectivas, dicha huelga comunicada por el Sindicato para el día 21/07/2017 no se ha materializado conforme la informacion telefonica que ha hecho la empleadora empresa INCA TOPS S.A. entonces, al no haberse ejecutado la medida de fuerza, huelga indefinida comunicada por el Sindicato, carece de objeto un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de procedencia o improcedencia de dicha huelga, al haberse producido una sustracción de la materia; y conforme lo dispuesto en el Art. 195.2° del TUO de la Ley 27444 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; así como lo dispuesto en el Art. 321° inc 1) del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en el Art. VIII del TP de la Ley 27444; concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO** por sustraccion de la materia respecto del recurso de apelacion contra el Auto Directoral N° 037-2017-





Resolución Gerencial Regional

125-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

GRA/GRTPE-DPSC que plantea el Sindicato Union y Solidaridad INCA TOPS S.A. debiendo archivar el presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Se DISPONE notificar a ambas partes con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

